

FOLLETO INFORMATIVO FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.

Fecha del Folleto: 17 de febrero de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor potencial pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el momento en que éstos lo soliciten en el domicilio de la Sociedad Gestora. Las actualizaciones de este Folleto y de los Estatutos Sociales serán comunicadas a los accionistas mediante correo electrónico y se remitirán en su caso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la CNMV, donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice de Contenidos

CAPÍTULO I: La Sociedad	4
1. Datos generales de la Sociedad	4
2. Duración de la Sociedad	4
3. Grupo Económico	5
4. Objeto	5
5. Sociedad Gestora	6
6. El Asesor.....	6
7. Acciones de la Sociedad	6
8. Comercialización de las acciones de la Sociedad	7
9. Comisiones, cargas y gastos	7
9.1 Comisión de gestión.....	7
9.2 Comisión de éxito.....	8
10. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores.....	10
11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones	10
12. La rentabilidad histórica de First Drop FCRE, S.A.	14
CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
1. Política de Inversión	14
2. Política de desinversión	17
3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.....	17
4. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos	17
5. Riesgos asociados a la Inversión	17
6. Restricciones a la Inversión	18
7. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.....	18
8. Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión, o ambas	18
9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada	18
10. Políticas de diligencia debida sobre incidencias adversas en materia de sostenibilidad	19
CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES.....	19
1. Auditor de la Sociedad	19
2. Otros proveedores de servicios.....	20
3. Delegación de funciones de gestión	20
4. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios	20
5. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestionar sus conflictos de intereses	20
CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS	20
CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	21
1. Descripción de la gestión de la liquidez	21

2.	Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.....	21
3.	Reembolso de las acciones y reparto de resultados	21
	Términos y definiciones	23

CAPÍTULO I: La Sociedad

1. Datos generales de la Sociedad

First Drop Opportunity FCRE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se ha constituido como una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por sus Estatutos Sociales y el Real Decreto Legislativo 1010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y, además, se establece como un Fondo de Capital Riesgo Europeo de conformidad con el Reglamento de la Unión Europea número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por lo que se regulan las entidades de capital riesgo (en adelante, la “**LECR**”).

La Sociedad se ha constituido en virtud de escritura elevada a público el 5 de agosto de 2025 ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, con el número 5.238 de su protocolo y ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en fecha 17 de octubre de 2025, en la inscripción 1ª de la hoja registral M-866381. La Sociedad tiene número de identificación fiscal (NIF) A-22842934.

El domicilio social de la Sociedad está localizado en el domicilio de la Sociedad Gestora, esto es, en calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid, España.

2. Duración de la Sociedad

1.- La Sociedad tendrá una duración inicial de diez (10) años, cuyo cómputo se iniciará una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde su constitución, salvo que dicho plazo sea prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses por el órgano de administración. Sus operaciones sociales darán comienzo desde la inscripción de la Sociedad en el Registro de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) plazos sucesivos de un (1) año mediante decisión del órgano de administración, sin necesidad de modificaciones de este Acuerdo, bastando la comunicación de la prórroga a la CNMV.

No obstante, por decisión del Consejo de Supervisión adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por el acuerdo de la Junta General, o por decisión del Accionista Único, de la Sociedad con el voto favorable de al menos un 80% de las acciones en las que se divida el capital social, podrá ésta disolverse y liquidarse anticipadamente, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la indemnización y abono de la comisión de éxito.

En cualquier caso, la duración de la Sociedad no podrá exceder de la duración del Fondo Paralelo (i.e., First Drop FCRE), salvo decisión unánime de los Accionistas.

Con objeto de hacer efectivo el pacto anterior, los Accionista se comprometen, una vez transcurrido el término anterior o su prórroga, pero no antes de dicho término salvo que concurriera una causa legal de disolución, a disolver la Sociedad.

Una vez acordada la disolución de la Sociedad se deberá proceder a su liquidación en el período de tiempo más breve posible. En tal sentido, los Accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar todos los actos que resulten necesarios, precisos y

convenientes a tal efecto.

2. - El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo Especial de FCRE de la CNMV.

3.- La Sociedad se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución de la Sociedad.
- En los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora, cuando así lo decidan por mayoría simple de los Inversores a propuesta del Presidente del Consejo de Supervisión, a no ser que estén en contra todos los Accionistas o éstos acuerden por mayoría, en unidad de acto, el nombramiento de una nueva sociedad gestora.
- Por decisión del Consejo de Supervisión adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por acuerdo de la Junta General, o decisión del Accionista Único, de la Sociedad con el voto favorable de al menos un 80% de las acciones en las que se divida el capital social de la Sociedad.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración de la Sociedad.

3. Grupo Económico

No es previsible que la Sociedad forme parte de ningún grupo económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

4. Objeto

1.- La Sociedad es un fondo de capital riesgo europeo constituido con forma de sociedad anónima, gestionado por la Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.- La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento REuVECA.

3.- Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El CNAE de la actividad principal es 6431 – Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

5. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja Social M-821390 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º 224 de registro y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”).

La Sociedad Gestora asume tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

6. El Asesor

La Gestora, a fin de optimizar sus funciones de gestión de la Sociedad, contará con los servicios de asesoramiento de la sociedad FD IMPACT PARTNERS, S:L., (en adelante, la “**Sociedad Asesora**”), en proceso de constitución.

Entre sus funciones básicas estará asesorar a la Sociedad Gestora en la identificación, análisis financiero y selección de las oportunidades de inversión que, de conformidad con la política de inversión definida por la Sociedad Gestora en cada momento y, de acuerdo con los límites establecidos en la LECR, pudieran ser adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de inversión de la Sociedad.

Asimismo, podrá facilitar información y documentación de las oportunidades de inversión a los órganos de decisión de la Sociedad Gestora quien, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, adoptará las decisiones de inversión que correspondan.

En ningún caso la Sociedad Asesora está facultada para adoptar decisiones de inversión o desinversión en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. Sus honorarios serán a cargo de la Sociedad Gestora.

7. Acciones de la Sociedad

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre la misma, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en los Estatutos Sociales.

Las acciones tienen un valor nominal de un (1) euro cada una hasta el Cierre del Definitivo de la Sociedad.

Las acciones serán de las siguientes clases:

- Clase A: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso de inversión (acciones por un valor inicial) inferior a 3.000.000 € o inversores públicos independientemente del capital invertido.
- Clase B: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso

de inversión (acciones por un valor inicial) igual o superior a 3.000.000 €.

Las acciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de éxito que se imputa a cada clase, según se describe en el artículo 9.2 de este Folleto. Por la suscripción de las acciones, el Accionista se compromete a desembolsar el 100% de su valor inicial de suscripción tan pronto como se le requiera por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Folleto.

El importe que el Accionista o Accionistas se comprometen a desembolsar con la suscripción de las acciones constituye el Capital Comprometido, que es la suma del valor inicial de todas las acciones emitidas. El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los Accionistas desde la constitución de la Sociedad constituye el Capital Exigido.

No obstante, cualquier Accionista podrá desembolsar anticipadamente el valor inicial de todo su Capital Comprometido, si bien no se computará ese desembolso a efectos del devengo de la comisión de éxito sino desde el momento que se requiera a todos los Accionistas.

8. Comercialización de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se comercializarán entre la tipología de inversores citada en el artículo 6 del Reglamento REuVECA, esto es, entre potenciales inversores considerados como profesionales.

Finalmente, también podrá comercializarse la Sociedad entre otros inversores distintos de los anteriores que reúnan los requisitos para ser tratados como inversiones profesionales de acuerdo con la regulación de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) y la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

9. Comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar las siguientes comisiones:

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión de gestión anual en contraprestación por la gestión de la misma. Ésta se calculará en función de las Clases de acciones que los Accionistas ostenten, según definidas en el Artículo 7 del presente Folleto y estará exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

- a) Durante el Período de Inversión de la Sociedad, la comisión de gestión será del 2% calculada sobre el Capital Comprometido, tanto de los titulares de acciones clase A como clase B.
- b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad, la comisión de gestión será del 2% calculada sobre el Capital Comprometido efectivamente invertido y no amortizado, tanto de los titulares de acciones clase A como clase B.

La comisión de gestión se devengará en períodos de devengo.

La comisión de gestión correspondiente a un Período de Devengo se abonará el primer Día Hábil de los períodos de devengo de la comisión de gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un año natural.

Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha del Primer Cierre de la Sociedad y concluirá el 31 de diciembre de 2026, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en la fecha de ese año natural en que termine el contrato de gestión.

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del Capital Comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Accionista al capital de la Sociedad o a un incremento por un Accionista de su participación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Capital Comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del Accionista.

9.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito por las inversiones realizadas, en los importes que siguen:

- Un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los Accionistas en la Sociedad, para los titulares de acciones clase A.
- Un 10% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los Accionistas en la Sociedad, para los titulares de acciones clase B.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los Accionistas hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno (TIR) del 8% (Hurdle Rate) sobre su inversión.

La diferencia entre las comisiones de éxito previstas anteriormente para cada supuesto de Accionista según su clase de acciones se trasladará a los mismos mediante las reglas de reparto de fondos establecidas en el artículo 3 del capítulo V de este Folleto.

En cualquier caso, la Sociedad podrá retener el pago del 50% de las cantidades de la comisión de éxito de la Sociedad Gestora sin que ésta se devengue, hasta que se cumplan los dos siguientes hitos:

- Que el portfolio de Sociedades Participadas sea calificado, en su conjunto, como de cero emisiones en el momento del pago de la comisión de éxito, en cuyo caso se

devengará el 25% (es decir la mitad de ese 50%).

- Que se haya conseguido un impacto positivo, ya sea de forma directa o a través de los productos y servicios de las Sociedades Participadas, en un número determinado de destinatarios finales. El 25% total (la mitad del 50%) solo aplicará si se alcanzan 1.000.000 de usuarios, siendo proporcional en caso de que el número de usuarios sea menor (ejemplo: si se consiguen 500.000 usuarios, se alcanzará la mitad del objetivo).

La consecución de los anteriores hitos deberá ser certificada por una persona o entidad designada para tal fin por el Consejo de Supervisión, y podrá solicitarse su certificación, tantas veces sea necesaria, en cualquier momento antes de la liquidación de la Sociedad. En todo caso los costes de la certificación que excedan de dos ocasiones serán satisfechos contra la parte de comisión de éxito que se abone. Se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación de la Sociedad.
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo la Sociedad y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los Accionistas de la Sociedad, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito indicada en el apartado 9.1 anterior. No obstante lo anterior, la Sociedad realizará pagos a cuenta de esta comisión en el momento en que se reembolsen, con cargo a las cantidades obtenidas de una Inversión en una Sociedad Participada, participaciones y/o distribuyan dividendos a los Accionistas que supongan una tasa interna de retorno para el Accionista superior al 8% confirmada para la duración total prevista de la Sociedad, por un importe equivalente al que resulte, en dicho momento, de la aplicación de las reglas previstas en este punto. A tal efecto, la Sociedad Gestora retendrá de cualquier reparto de dividendos o restitución de aportaciones, el 20% del importe que exceda de la cuantía que supone dicha tasa interna de retorno, con carácter previo a realizar la restitución de

aportaciones o distribución de dividendos.

De esta forma, si en la fecha de devengo de la comisión de éxito, el importe a que ascienda ésta fuera inferior al importe total de los pagos a cuenta realizados, la Sociedad Gestora estará obligada, a solicitud de la Sociedad, a reintegrar a ésta la diferencia entre los importes recibidos a cuenta y la comisión de éxito que corresponda. En ningún caso, el reintegro a la Sociedad podrá exceder del importe de los pagos a cuenta realizados hasta ese momento.

10. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Accionistas serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por las diversas clases de acciones existentes, según regulado en el artículo 6 del Folleto de la Sociedad y los Estatutos Sociales.

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones

Condiciones de emisión de acciones

El periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad comenzará en el Primer Cierre de la Sociedad y tendrá una duración inicial de doce (12) meses (el “**Periodo de Suscripción**”), nunca podrá ser superior a veinticuatro meses desde la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro de la CNMV). El Periodo de Suscripción podrá ser prorrogado por periodos adicionales de tres (3) meses, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad, que será comunicado a la Sociedad Gestora. En ningún caso, la duración total del Periodo de Suscripción, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse, podrá exceder de veinticuatro (24) meses. La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Periodo de Suscripción, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que la Sociedad alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Capital Comprometido.

Durante el Periodo de Suscripción podrá incrementarse el Capital Comprometido de la Sociedad hasta la cantidad máxima de diez millones (10.000.000) de euros (en adelante, el “**Tamaño Máximo de la Sociedad**”) sin que en ningún caso supere la suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo la suma de cincuenta millones (50.000.000) euros, mediante la emisión de nuevas acciones.

Todos los Accionistas se comprometen a aprobar las ampliaciones de capital necesarias para implementar estas incorporaciones y renuncian desde este momento al derecho de suscripción preferente sobre las acciones que se emitan, que pudiera corresponderles. Dichas acciones podrán suscribirse por los Accionistas existentes en la Sociedad incrementando su Capital Comprometido o por nuevos Accionistas. En el momento de la suscripción de las acciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Capital Exigido por el Capital Comprometido anterior a la adquisición de su condición de Accionistas, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en la Sociedad desde el Primer Cierre del Fondo Paralelo.

Desde la fecha del Primer Cierre del Fondo Paralelo y durante el Periodo de Suscripción, los nuevos Accionistas suscribirán las acciones y desembolsarán la parte

correspondiente al Capital Exigido.

La Sociedad Gestora podrá exigir, si lo acuerda el Consejo de Supervisión, el pago de una Prima de Actualización a los inversores que se incorporen a la Sociedad más allá de los doce meses siguientes a la fecha del Primer Cierre del Fondo Paralelo, en la forma y condiciones que determine el citado Consejo de Supervisión. Dicha prima no será obligatoria por defecto y consistirá en un tipo anual sobre el importe que vaya a desembolsar el nuevo Accionista en la fecha del primer desembolso y en función del tiempo transcurrido desde el Primer Cierre del Fondo Paralelo y hasta la fecha efectiva de desembolso.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos Accionistas en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte de los fondos propios de la Sociedad. A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo Accionista no será considerada parte del compromiso de inversión (o Capital Comprometido del Accionista) y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Transcurrido el Período de Suscripción se producirá el Cierre Definitivo de la Sociedad, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Capital Comprometido de la Sociedad.

Las personas que deseen adquirir acciones en los incrementos de Capital Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las acciones que correspondan.

En cualquier caso, el importe agregado del Capital Comprometido de aquellos Accionistas que tengan el carácter de inversor público (entendiendo por éstos aquellos que son financiados básicamente con cargo a presupuestos de entidades públicas) no podrá ser superior al 49% del Capital Comprometido de la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave informarán a los demás Accionistas de la incorporación de un Accionista que tenga el carácter de inversor público en el momento en el que se produzca esta incorporación.

Finalizado el Período de Suscripción, ningún Accionista tendrá, directa o indirectamente, en la Sociedad una participación superior al 49% del Capital Social.

Desembolso de acciones

Los Accionistas estarán obligados a desembolsar la proporción del Capital Comprometido de la Sociedad aún no desembolsado que la Sociedad les requiera. El desembolso deberá producirse en el plazo de 15 Días Hábiles tras el requerimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá exigir desembolsos de capital una o varias veces hasta el máximo del Capital Comprometido durante el Período de Inversión.

El Período de Inversión tiene una duración de tres años (prorrogable por dos años más) a contar desde la fecha de inscripción del Fondo Paralelo en el Registro administrativo de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión de la Sociedad no podrá extenderse más allá del Período de Inversión del Fondo Paralelo.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos de capital transcurrido el Período de Inversión en los siguientes casos:

(i) Cuando sea necesario para atender gastos operativos de la Sociedad y la comisión de gestión correspondiente.

(ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones (o Accionistas de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los Accionistas en la Sociedad, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada del Capital Comprometido, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la Inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de Capital Comprometido se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de la Inversión a realizar.

Como norma general, la Sociedad Gestora solicitará el 50% del compromiso total del Accionista en el momento de la suscripción de acciones, y el restante 50%, en uno o diversos desembolsos en un plazo de tiempo hasta como máximo todo el mes de julio de 2026.

En el caso de que un Accionista no realizase el desembolso en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la comunicación remitida al efecto, en cuyo caso se le considerará Accionista en Mora, deberá abonar a la Sociedad, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 5% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizase el desembolso en un plazo adicional de treinta (30) Días Hábiles más, la Sociedad podrá optar entre

- Exigir al Accionista en Mora el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- Amortizar, y en consecuencia reembolsar, la totalidad de las acciones de este Accionista en Mora por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos:
 - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe – actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación– resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el Accionista en Mora por el importe de Capital Comprometido pendiente de desembolso desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación de la Sociedad.
 - b) Una penalización a favor del resto de Accionistas equivalente a aplicar al Valor de

Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso por el Accionista en Mora de su Capital Comprometido.

- Exigir al Accionista en Mora que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus acciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso de su Capital Comprometido.

- Mantener la Inversión del Accionista en Mora pero detrayendo en el momento de pago de dividendos o reembolsos al Accionista en Mora una cantidad equivalente a la comisión de gestión imputable a las acciones desde el momento en que se produce el incumplimiento incrementado en un 25%, y un 25% de la comisión de éxito aplicable. La cantidad así detraída se abonará al resto de Accionistas y a la Sociedad Gestora conforme a las reglas de distribución de los Fondos Derivados de las Inversiones.

Todos los Accionistas colaborarán en la adopción de las anteriores medidas, comprometiéndose a reunirse en los órganos sociales de la Sociedad y adoptar los acuerdos tendentes a su efectividad.

Transmisión de acciones

La transmisión de acciones de la Sociedad se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En cualquier caso, y con carácter adicional a lo dispuesto en los Estatutos, toda transmisión de acciones de la Sociedad deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

El propósito de transmitir inter vivos acciones a favor de cualquier persona incluso Accionista de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el Accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de quince (15) días naturales, acordará si consiente la transmisión, en cuyo caso, se podrá llevar a efecto en la forma comunicada, o si decide denegarla.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Capital Comprometido no Desembolsado. No podrá denegarse la transmisión si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.
- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las acciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.

- Cuando la transmisión de acciones se produzca a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales, en el caso de que el Capital Comprometido en la Sociedad de éstos, junto con entidades de capital riesgo cuyos Accionistas sean mayoritariamente entidades públicas, en su caso, supere el 49,00% del Capital Comprometido total de la Sociedad.
- Cuando el adquirente no reúna las condiciones para ser inversor en la Sociedad conforme al Manual de Prevención del Banqueo de Capitales de la Sociedad Gestora.

12. La rentabilidad histórica de First Drop FCRE, S.A.

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad, al estar en este momento en constitución.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Política de Inversión

1.- La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica y/o innovadora, en distintos sectores según la evolución del mercado y tendencias de consumo. Adicionalmente estas empresas estarán enfocadas en sectores de impacto como pueden ser clima y social, entre otros.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

La Sociedad invertirá, como mínimo, el 80% de sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas domiciliadas en España.

Asimismo, la Sociedad invertirá, como máximo, el 20% de sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas domiciliadas en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea, o en un tercer país siempre que éste:

- (a) no esté registrado y no lleve a cabo su negocio en Jurisdicciones No Cooperativas; y
- (b) haya firmado un acuerdo con España y con cualquier otro Estado Miembro en el que se pretenda comercializar las Participaciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la co-inversión con otros inversores de reconocida experiencia.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- La Sociedad podrá invertir hasta cuatro millones (4.000.000) de euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de cinco (5) años de vida.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la Inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- Empresas con una clara intencionalidad y adicionalidad y que midan el impacto generado.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 2 y el 15 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la Inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas, en su caso. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos parasociales.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre cinco y ocho años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los Accionistas o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.
- Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las

participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

8.- Coinversión.

La Sociedad coinvertirá sistemáticamente con el Fondo Paralelo en todas sus inversiones en la proporción, cada uno de ellos, a su Capital Comprometido y Patrimonio Comprometido respecto de los Compromisos Totales. Además, podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una inversión. También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora. En el caso de que invierta o coinvertiera en un momento posterior en empresas en las que hubieran invertido entidades gestionadas por la Sociedad Gestora o de su grupo, deberán contar con el visto bueno del Consejo de Supervisión.

Salvo entre la Sociedad y el Fondo Paralelo para el cumplimiento de la regla de coinversión entre ambas antes indicada, en ningún caso se producirán transacciones entre los fondos gestionados por la Sociedad Gestora y la Sociedad sin la aprobación del Consejo de Supervisión por Mayoría Cualificada.

2. Política de desinversión

La Sociedad Gestora decidirá a través de su Consejo de Administración, salvo que la decisión esté sometida al visto bueno del Consejo de Supervisión, la Desinversión en Sociedades Participadas.

3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

La Sociedad tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Madrid, Calle Nuñez de Balboa 33, 28001, Madrid. La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE.

4. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones.

Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

5. Riesgos asociados a la Inversión

Los Accionistas asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los activos o de sus participaciones en el momento o al precio deseados.

- b) Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los activos pudieran experimentar durante el período en el que la Sociedad fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.
- c) Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación en las que la Sociedad invierte, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

6. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este Capítulo II destinado a la Política de Inversión.

7. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento

La Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o mediante otros instrumentos financieros. Tales operaciones de endeudamiento no podrán concertarse por un período superior a veinticuatro (24) meses y su importe agregado no podrá exceder, en ningún momento, el importe del Capital Comprometido no Desembolsado.

La Sociedad Gestora deberá en cada momento solicitar el desembolso de los compromisos no desembolsados de los Accionistas para atender puntualmente las obligaciones asumidas en virtud de las operaciones de endeudamiento suscritas, sin que en ningún caso aplique ninguna limitación temporal o cuantitativa a dicha solicitud.

Las decisiones de endeudamiento las adoptará la Sociedad Gestora.

El capital de la Sociedad no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los Accionistas de ésta.

La responsabilidad de los Accionistas se limita a sus aportaciones.

8. Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión, o ambas

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación previsto en el Acuerdo de Inversión de la Sociedad.

Toda modificación del Folleto y del Acuerdo de Inversión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez autorizada, en su caso, por los órganos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Folleto no conferirá a los Accionistas derecho de separación.

9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada

La relación entre la Sociedad y los Accionistas se regirá por el presente Folleto, los

Estatutos Sociales y por el Acuerdo de Inversión de la Sociedad, únicos documentos de carácter contractual que rigen esa relación.

Se acompaña como Anexo 2 de este Folleto el Acuerdo de Inversión de la Sociedad.

Conforme a la cláusula 26 del Acuerdo de Inversión, cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, entre los Accionistas entre sí, con la Sociedad Gestora o con la Sociedad, y que se deriven del Acuerdo de Inversión será sometida a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

El lugar de celebración será Madrid y el idioma será el español, si bien se facilitarán las traducciones pertinentes, en su caso, a aquellos Accionistas que no hablen español.

10. Políticas de diligencia debida sobre incidencias adversas en materia de sostenibilidad

La Sociedad Gestora actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte.

Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

1. Auditor de la Sociedad

El auditor de la Sociedad nombrado por la Sociedad Gestora será BDO Auditores, S.L., sin perjuicio de que pueda ser sustituido por otro a solicitud de la Sociedad Gestora.

2. Otros proveedores de servicios

Sin perjuicio de que pueda recurrir puntualmente a ellos y de su posible posterior modificación, la Sociedad no dispone de servicios prestados por terceros diferentes de los que le presta la Sociedad Gestora, es decir:

- Funciones de contabilidad: SAENZ DE VALLUERCA Y ASOCIADOS, S.L., sociedad española con CIF B84675933 y domicilio en la calle Alfredo Marquerie 47, 4ª, 4ºB, 28034, Madrid, España.
- Asesor: la sociedad FD IMPACT PARTNERS, S:L. en proceso de constitución.

3. Delegación de funciones de gestión

Al margen de las delegaciones previstas en el apartado 3, la Sociedad Gestora no ha delegado ninguna función de gestión.

4. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

No existen.

5. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestionar sus conflictos de intereses

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte o servicios como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

El valor de cada acción (o valor liquidativo) será el resultado de dividir el Patrimonio Neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a la clase de acción a la que pertenezca. La Sociedad Gestora realizará una valoración semestral del Patrimonio Neto de la Sociedad.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro. En concreto, se seguirán las normas de la Circular 11/2008 de la CNMV y las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

De acuerdo con la Circular mencionada, en las "inversiones en capital-inicio", que serán en general aquellas que realice la Sociedad, la acción o participación adquirida en la Sociedad Participada se valorará al coste de adquisición. En cada fecha de valoración, se tomará el precio resultante de la última transacción, en la medida en que el mismo refleje la realidad económica de la Sociedad Participada. En caso contrario, se aplicará un método alternativo de valoración que a juicio del departamento de valoración de la

Sociedad Gestora represente un valor razonable en los términos de la Circular indicada.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el valor de las Inversiones, todo ello en función a lo que resultara de aplicación según lo dispuesto en la Circular 11/2008, de la CNMV.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento de la Sociedad, que sólo solicitará liquidez a los Accionistas cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas establecidas para los reembolsos.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los Accionistas, si bien existe un principio de máximo reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones como se describe en el siguiente apartado.

3. Reembolso de las acciones y reparto de resultados

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total o parcial de su capital o el reparto de resultados de la Sociedad en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación de la Sociedad, según se regula en el Acuerdo de Inversión.
- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de fondos derivados de las desinversiones mediante el reembolso de las acciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de las acciones del Accionista por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora y su correspondiente acuerdo societario por la Junta General de la Sociedad o el Accionista Único de la Sociedad;
- ii) Tendrá carácter general para todos los Accionistas, realizándose en proporción a sus respectivas acciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el Accionista incumplidor;
- iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus

propios activos, salvo en la liquidación de la Sociedad que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inversión;

iv) En todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al Accionista, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en la Sociedad.

v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el Acuerdo de Inversión.

Términos y definiciones

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Capital Comprometido	Importe que se compromete irrevocablemente a aportar en dinero el Accionista o los Accionistas a la Sociedad en los términos establecidos en este Acuerdo.
Capital Comprometido de la Sociedad	La suma de todos los Capitales Comprometidos.
Capital Comprometido no Desembolsado	Parte del Capital Comprometido que no hubiera sido Desembolsado.
Capital Exigido	Suma del Capital Comprometido que la Sociedad Gestora ha requerido desembolsar hasta el momento en la Sociedad mediante Capital Call.
Cierre Definitivo	Momento en el que finalizará el Periodo de Suscripción y a partir del cual ya no se podrá incrementar el Capital Comprometido de la Sociedad ni el Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromisos Totales	La suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo.
Comité de Inversiones	Órgano de la Sociedad Gestora, nombrado específicamente para la Sociedad y el Fondo Paralelo, que tiene encomendada la gestión ordinaria del proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y del seguimiento de las mismas. Su composición y funcionamiento se regula en la cláusula 19.5 del Acuerdo de Inversión.
Consejo de Supervisión	de Órgano que será común para la Sociedad y el Fondo Paralelo y que tendrá las funciones y composición que se regulan en la cláusula 19.3 del Acuerdo de Inversión. No obstante, no será obligatorio tener un Consejo de Supervisión hasta que no se lleve a cabo el Cierre Definitivo. El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos ellos serán nombrados de entre los partícipes o Accionistas que mayor participación tengan en la Sociedad y el Fondo Paralelo, pudiendo agruparse varios Accionistas o partícipes para nombrar un miembro. Si algún Accionista o partícipe con derecho no lo ejercitara, podrán ejercitarla aquellos Accionistas y partícipes con mayor participación tras ese Accionista o partícipe.

Ningún miembro del Consejo de Supervisión podrá ser administrador, empleado o colaborador o miembro del equipo de gestión de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario -en sustitución de aquel-, corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el visto bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

Desinversión

Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero, y que tiene por objeto que la Sociedad recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.

Días Hábiles

Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.

Ejecutivos Clave

Hace referencia a D. Alejandro Valero Moya y D. Manuel Nieto Arias que serán considerados ejecutivos clave de la Sociedad al margen del equipo de gestión de la Sociedad Gestora y del Asesor.

Estatutos Sociales

Son los estatutos sociales de la Sociedad y que se adjuntan como **Anexo 1**.

Fondo Paralelo

First Drop FCRE, con número 148 de registro oficial en CNMV, constituido en virtud de documento otorgado el día 30 de abril de 2024.

Fondos Derivados de la Inversión

Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las acciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

Hurdle Rate	Tasa Anual Interna de Retorno del 8% de interés compuesto.
Inversión	Toma de participación y/o concesión de préstamos a empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
Inversor	Accionista de la Sociedad o participe del Fondo Paralelo.
Nuevo Accionista	Aquella persona que se convierta en Accionista de la Sociedad en el futuro.
Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión	Mayoría del 80% de los miembros del Consejo de Supervisión.
Partícipe	El Inversor que sea titular de acciones del Fondo Paralelo.
Accionista en Mora	El Accionista que haya incumplido la obligación de realizar aportaciones de Capital Comprometido a la Sociedad (y en el caso del Fondo Paralelo, aportaciones de Patrimonio Comprometido al Fondo Paralelo) y que sea así definido en el Folleto (o el Reglamento de Gestión).
Período de Inversión	Periodo de 3 años (prorrogable por dos años) desde la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro Administrativo de la CNMV en que la Sociedad Gestora puede solicitar desembolsos a los Accionistas con las excepciones establecidas en este Acuerdo.
Período de Suscripción	Tiene el significado atribuido en el apartado 11 de este Folleto.
Prima de Actualización	Importe adicional al compromiso de inversión que en su caso abonarán aquellos Accionistas en los términos y condiciones regulados la cláusula 11 de este Folleto.
Primer Cierre del Fondo Paralelo	Fecha posterior a la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro Administrativo de la CNMV en la que haya invertido cualquier partícipe en el Fondo Paralelo.
Primer Cierre de la Sociedad	Fecha posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV en la que un Accionista suscribe acciones de la Sociedad.
Sociedad	FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.
Sociedad Asesora	Tiene el significado atribuido en la cláusula 6 de este

	Folleto.
Sociedad Gestora	Tiene el significado atribuido en la cláusula 5 de este Folleto.
Sociedad Participada	Sociedad que es objeto de una Inversión.
Accionista	El que tenga la condición de accionista de la Sociedad.
Accionista Inversor	El Accionista que asimismo es Nuevo Inversor.
Tamaño Máximo de la Sociedad	10.000.000 euros, sin que en ningún caso supere la suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo la suma de cincuenta millones (50.000.000) euros, mediante la emisión de nuevas acciones.
Valor de Exclusión	El 50% del valor de la Sociedad, según el último informe de valoración emitido por la Sociedad Gestora o por el valorador que ésta designe. Una vez determinado el Valor de Exclusión de la Sociedad, se determinará el Valor de Exclusión de las acciones aplicando al de la Sociedad el porcentaje que éstas suponen respecto de todo el capital de la Sociedad.

D. Joaquim Duran Blasco, consejero delegado de Roma Capital Partners SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXOS
ACUERDO DE INVERSIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES

ACUERDO DE INVERSIÓN EN FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.

En Madrid, a 17 de febrero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, las siguientes personas a las que se denominará los “**Ejecutivos Clave**”

- D. Alejandro Valero Moya, con DNI número 21007240Y y domicilio en Valencia Calle Conca 138, 22.
- D. Manuel Nieto Arias, con DNI 29215705R y domicilio en Valencia, calle Doctor Manuela Candela 15, puerta 14.

De otra parte, la siguiente persona jurídica, promotora y titular actual del 100% del capital social de First Drop Opportunity FCRE, S.A., a la que se denominará la “**Promotora**”

- ALMA CAPITAL PARTNERS, S.L., con CIF B10521490 y domicilio social en Calle cuenca 138 B puerta 22 46007 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-203912 Tomo 11156 Folio 83 IRUS: 1000176306555.

De otra parte, la siguiente sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado a la que se denominará la “**Sociedad Gestora**”:

- ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja Social M-821390 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º 224 de registro y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid y con N.I.F. A-70957998 .

Y, de otra parte, el siguiente Fondo de Capital Riesgo Europeo con forma jurídica de sociedad anónima al que se denominará la “**Sociedad**”:

- FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A., de nacionalidad española, de duración indefinida, cuyo objeto, domicilio y capital constan en los Estatutos adjuntos como **Anexo 1**, con CNAE 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras. La Sociedad Anónima tiene el CIF A22842934 y fue constituida el 5 de agosto de 2025 ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría con el número 5.238 de su protocolo.

A todas las anteriores personas, así como a aquellas personas que se adhieran a este Acuerdo, se les denominará la “**Parte**” o las “**Partes**”.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente para otorgar el presente acuerdo (en lo sucesivo, el “**Acuerdo**”), y, en su virtud,

EXPONEN

- I.- Que la Promotora, junto con los Ejecutivos Clave promovieron un Fondo de Capital Riesgo Europeo con el nombre de First Drop FCRE y ante la petición de algunos de inversores, y con el propósito de incorporarse a la iniciativa bajo un nuevo vehículo con estructura societaria, se ha promovido la Sociedad. Esta Sociedad ha encomendado su gestión a la Sociedad Gestora, siendo su constitución elevada a escritura pública otorgado el 5 de agosto de 2025 ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría con el número 5.238 de su protocolo. Así mismo la Sociedad Gestora ha presentado en el Registro de la CNMV

el Folleto informativo respecto a la Sociedad.

- II.- Que la Sociedad es un Fondo de Capital Riesgo Europeo que ha sido constituido como un fondo paralelo de First Drop FCRE y, en consecuencia, con el ánimo de coinvertir sistemáticamente con el anterior, cada uno en proporción a su Capital o Patrimonio Comprometido.
- III.- Ninguno de los Accionistas tendrá privilegio o derecho alguno diferente de los que se derivan de la categoría a la que pertenecen, del porcentaje o participación en la Sociedad, o de los que se pueden derivar de este Acuerdo.
- IV.- En virtud de cuanto antecede, es interés de los reunidos establecer las bases y principios reguladores de la actuación de la Sociedad, de su gestión por parte de la Sociedad Gestora, de los servicios de asesoramiento que desarrollarán los Ejecutivos Clave, y de las relaciones de todos los Accionistas entre sí, en su condición de Accionistas de la Sociedad, y a tal efecto, suscriben el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

SECCIÓN PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO Y CONCEPTOS GENERALES.

Primera. - Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones entre los Accionistas de la Sociedad en su condición de titulares del 100% de su capital social, y las relaciones de éstos con la misma, los principios de actuación de la Sociedad y de la gestión de la misma por la Sociedad Gestora y el asesoramiento que desarrollaran los Ejecutivos Clave.

Las Partes se comprometen irrevocablemente a adoptar todos aquellos acuerdos societarios, de Junta, Consejo de Administración o de cualquier otro órgano de la Sociedad, que sean necesarios para llevar a efecto cualquiera de los pactos establecidos en el presente Acuerdo, incluida la celebración de reuniones con el carácter de universal en el plazo más breve posible y, a tal efecto, convocar, notificar, y efectuar todas las actuaciones necesarias para que dichos órganos se puedan reunir válidamente para la adopción de acuerdos, así como a todos aquellos actos posteriores que sean necesarios o convenientes para la más completa eficacia de los acuerdos por ellos adoptados.

En caso de discordancia entre lo dispuesto en el presente Acuerdo y los Estatutos de la Sociedad vigentes en cada momento, prevalecerá en todo caso a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Segunda. - Categorías de Accionistas.

1.- El capital social está dividido en acciones, que conferirán a sus titulares los derechos previstos en la Ley, en los Estatutos y los establecidos en este Acuerdo.

2.- Las acciones tienen un valor nominal de un euro cada una al menos hasta el Cierre Definitivo.

Las acciones serán las de las siguientes clases:

- Clase A: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso de inversión (o Capital Comprometido) inferior a 3M € o inversores públicos independientemente del capital invertido.

- Clase B: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso de inversión (o Capital Comprometido) igual o superior a 3M €.

Los Accionistas que realicen una inversión individual igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €) tendrán derecho a una participación mínima garantizada del cinco por ciento (5 %) del capital social de la Sociedad, que se les asignará en el momento del cierre de la ampliación correspondiente.

Las acciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de éxito que se imputará a cada clase, según se describe en la cláusula 18.2 de este Acuerdo.

Ningún Accionista tiene ningún privilegio o derecho diferente de los que se derivan de la categoría a la que pertenecen, del porcentaje o participación en la Sociedad o de los que se puedan derivar de este Acuerdo.

3.- Debido a la voluntad de las partes de incorporar nuevos inversores, es previsible que se adhieran a la Sociedad Nuevos Accionistas.

En este sentido, la adhesión al presente Acuerdo será condición irrenunciable y preceptiva para todo Nuevo Accionista, comprometiéndose este a ejercer todos los derechos inherentes a su condición de Accionista de la Sociedad para dar pleno efecto al presente Acuerdo, así como garantizar que todos sus respectivos consejeros, empleados o representantes queden vinculados por los términos del presente Acuerdo y los cumplan.

Tercera. - Definiciones.

Los términos utilizados en este Acuerdo con su inicial mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta estipulación.

Acuerdo El presente acuerdo.

Acuerdo Extraordinario Acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Inversores que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes o Accionistas en Mora no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior.

Acuerdo Ordinario Acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Inversores que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes o Accionistas en Mora no estarán

	facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior.
Capital Call	Comunicación por la que la Sociedad Gestora exige a los Accionistas el desembolso de una parte del Capital Comprometido en la Sociedad.
Capital Comprometido	Importe que se compromete irrevocablemente a aportar en dinero el Accionista o los Accionistas a la Sociedad en los términos establecidos en este Acuerdo.
Capital Comprometido de la Sociedad	La suma de todos los Capitales Comprometidos.
Capital Comprometido no Desembolsado	Parte del Capital Comprometido que no hubiera sido Desembolsado.
Capital Exigido	Suma del Capital Comprometido que la Sociedad Gestora ha requerido desembolsar hasta el momento en la Sociedad mediante Capital Call.
Cierre Definitivo	Momento en el que finalizará el Periodo de Suscripción y a partir del cual ya no se podrá incrementar el Capital Comprometido de la Sociedad ni el Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromisos Totales	La suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo.
Comité de Inversiones	Órgano de la Sociedad Gestora, nombrado específicamente para la Sociedad y el Fondo Paralelo, que tiene encomendada la gestión ordinaria del proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y del seguimiento de las mismas, según se regula en la cláusula 19.5 del Acuerdo.
Consejo de Supervisión	de Órgano definido en la cláusula 19.3 del Acuerdo.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero, y que tiene por objeto que la Sociedad recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si

fuera posible.

Días Hábiles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Ejecutivos Clave	Hace referencia a D. Alejandro Valero Moya y D. Manuel Nieto Arias.
Estatutos Sociales	Son los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento.
Fondo Paralelo	First Drop FCRE, con número 148 de registro en el CNMV, constituido en virtud del documento otorgado el día 30 de abril de 2024.
Fondos Derivados de la Inversión	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.
Fondo Sucesor	Cualquier sociedad, fondo o vehículo gestionado por la Sociedad Gestora que tenga una política idéntica o incluida a la definida en este vehículo. No son Fondo Sucesor ni la Sociedad ni el Fondo Paralelo.
Hurdle Rate	Tasa Anual Interna de Retorno del 8% de interés compuesto.
Inversión	Toma de participación y/o concesión de préstamos a empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
Inversor	Accionista de la Sociedad o partícipe del Fondo Paralelo.
Nuevo Accionista	Aquella persona que se convierta en Accionista de la Sociedad en el futuro.
Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión	Mayoría del 80% de los miembros del Consejo de Supervisión.

Partícipe	El Inversor que sea titular de participaciones del Fondo Paralelo.
Partícipe o Accionista en Mora	El Accionista que haya incumplido la obligación de realizar aportaciones de Capital Comprometido a la Sociedad (y en el caso del Fondo Paralelo, el Partícipe que haya incumplido la obligación de realizar aportaciones de Patrimonio Comprometido al Fondo Paralelo) y que sea así definido en el Folleto (o en el Reglamento de Gestión).
Período de Inversión	Periodo de 3 años (prorrogable por dos años) desde la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro Administrativo de la CNMV en que la Sociedad Gestora puede solicitar desembolsos a los Accionistas, con las excepciones establecidas en este Acuerdo.
Período de Suscripción	Período de doce meses desde el Primer Cierre de la Sociedad, en el cual se pueden comercializar las acciones de la Sociedad. El Periodo de Suscripción podrá ser prorrogado por períodos adicionales de tres (3) meses, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad, que será comunicado a la Sociedad Gestora. En ningún caso, la duración total del Periodo de Suscripción, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse, podrá exceder de veinticuatro (24) meses.
Prima de Actualización	Importe adicional al compromiso de inversión que deberán abonar aquellos Accionistas en los términos y condiciones regulados en la cláusula Octava del Acuerdo.
Primer Cierre del Fondo Paralelo	Fecha posterior a la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro Administrativo de la CNMV en la que haya invertido cualquier partícipe en el Fondo Paralelo.
Primer Cierre de la Sociedad	Fecha posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro de la CNMV en la que un Accionista suscribe acciones de la Sociedad.
Reglamento de Gestión	El reglamento de gestión que rige el funcionamiento del Fondo Paralelo.
Sociedad	FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.
Sociedad Participada	Sociedad que es objeto de una Inversión.
Accionista	El que tenga la condición de accionista de la Sociedad.

Accionista Inversor	El Accionista que asimismo es Nuevo Inversor.
Tamaño Máximo de la Sociedad	10.000.000 euros, sin que en ningún caso supere la suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo la suma de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), mediante la emisión de nuevas acciones.
Valor de Exclusión	El 50% del valor de la Sociedad, según el último informe de valoración emitido por la Sociedad Gestora o por el valorador que ésta designe. Una vez determinado el Valor de Exclusión de la Sociedad, se determinará el Valor de Exclusión de las acciones aplicando al de la Sociedad el porcentaje que éstas suponen respecto de todo el capital de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Cuarta. - Duración de la Sociedad.

1.- La Sociedad tendrá una duración inicial de diez (10) años, cuyo cómputo se iniciará una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde su constitución, salvo que dicho plazo sea prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses por el órgano de administración. Sus operaciones sociales darán comienzo desde la inscripción de la Sociedad en el Registro de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) plazos sucesivos de un (1) año mediante decisión del órgano de administración, sin necesidad de modificaciones de este Acuerdo, bastando la comunicación de la prórroga a la CNMV.

No obstante, por decisión del Consejo de Supervisión adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las acciones en las que se divida el capital social, podrá disolverse y liquidarse anticipadamente la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la indemnización y abono de la comisión de éxito previstas en el presente Acuerdo.

En cualquier caso, la duración de la Sociedad no podrá exceder de la duración del Fondo Paralelo, salvo decisión unánime de los Accionistas.

Con objeto de hacer efectivo el pacto anterior, los Accionistas se comprometen, una vez transcurrido el término anterior o su prórroga, pero no antes de dicho término salvo que concurriera una causa legal de disolución, a disolver la Sociedad.

Una vez acordada la disolución de la Sociedad se deberá proceder a su liquidación en el período de tiempo más breve posible. En tal sentido, los Accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar todos los actos que resulten necesarios, precisos y convenientes a tal efecto.

2.- El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo Especial de FCRE de la CNMV.

3.- La Sociedad se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución de la Sociedad.
- En los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora, cuando así lo decidan por mayoría simple de los Inversores a propuesta del Presidente del Consejo de Supervisión, a no ser que estén en contra todos los Accionistas o éstos acuerden por mayoría, en unidad de acto, el nombramiento de una nueva sociedad gestora.
- Por decisión del Consejo de Supervisión adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por acuerdo de la Junta General de la Sociedad con el voto favorable de al menos un 80% de las acciones en las que se divida el capital social de la Sociedad.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración de la Sociedad.

Quinta. - Compromiso de aportación o Capital Comprometido.

1.- Al suscribir acciones y ser parte de este Acuerdo, el Nuevo Inversor ya Accionista se compromete a desembolsar el 100% de su Capital Comprometido tan pronto como se le requiera por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula sexta de este Acuerdo.

El importe que el Accionista o Accionistas se comprometen a desembolsar constituye el Capital Comprometido. El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los Accionistas desde dicho momento constituirá el Capital Exigido.

No obstante, cualquier Accionista podrá desembolsar anticipadamente todo su Capital Comprometido, si bien no se computará ese desembolso a efectos del devengo de la comisión de éxito sino desde el momento que se requiera a todos los Accionistas.

2.- La Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas el desembolso del 50% de su Capital Comprometido en el momento de inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

Sexta. - Régimen de desembolso del Capital Comprometido.

1.- Los Accionistas estarán obligados a desembolsar la proporción del Capital Comprometido de la Sociedad aún no desembolsado que la Sociedad les requiera. El desembolso deberá producirse en el plazo de quince (15) Días Hábiles tras el requerimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá exigir desembolsos una o varias veces hasta el máximo del Capital Comprometido durante el Período de Inversión.

2.- El Período de Inversión tiene una duración de tres años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo Paralelo en el Registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos de participaciones transcurrido el Período de Inversión en los siguientes casos:

- (i) Cuando sea necesario para atender gastos operativos de la Sociedad y la comisión de gestión correspondiente.
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones (o socios de las

mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

3.- En todo caso, el desembolso que deberán realizar los Accionistas en la Sociedad, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada del Capital Comprometido, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la Inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de Capital Comprometido se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de la Inversión a realizar.

Como norma general, la Sociedad Gestora solicitará el 50% del compromiso total del Accionista en el momento de la suscripción de acciones, y el restante 50%, en uno o diversos desembolsos en un plazo de tiempo hasta como máximo todo el mes de julio de 2026.

4.- En todo caso, la exigencia de desembolsos afectará a todos los Accionistas por igual y será proporcional al Capital Comprometido de cada uno de los Accionistas.

5.- Todos los Accionistas se comprometen a realizar los actos que fueran precisos para que se puedan perfeccionar las aportaciones, y, en concreto, a reunirse en Junta General Universal de Accionistas con el fin de adoptar los acuerdos de ampliación de capital precisos o de autorizar al Órgano de Administración la posibilidad de aumentar el capital (capital autorizado), así como a efectuar los correspondientes desembolsos en el plazo indicado.

Séptima. - Incumplimiento de los Compromisos de Desembolso de Capital.

1.- En el caso de que un Accionista no realizase el desembolso en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la comunicación remitida al efecto, en cuyo caso se le considerará Accionista en Mora, deberá abonar a la Sociedad, en concepto de penalización por incumplimiento, un 5% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizase el desembolso en un plazo adicional de treinta (30) Días Hábiles más, la Sociedad podrá optar entre

- Exigir al Accionista en Mora el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- Amortizar, y en consecuencia reembolsar, la totalidad de las acciones de este Accionista en Mora por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos:
 - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe – actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación– resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el Accionista en Mora por el importe de Capital Comprometido pendiente de desembolso desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación de la Sociedad.
 - b) Una penalización a favor del resto de Accionistas equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso por el Accionista en Mora de su Capital Comprometido.

- Exigir al Accionista en Mora que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus acciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso de su Capital Comprometido.
- Mantener la Inversión del Accionista en Mora pero detrayendo en el momento de pago de dividendos o reembolsos al Accionista en Mora una cantidad equivalente a la comisión de gestión imputable a las acciones desde el momento en que se produce el incumplimiento incrementado en un 25%, y un 25% de la comisión de éxito aplicable. La cantidad así detraída se abonará al resto de Accionistas y a la Sociedad Gestora conforme a las reglas de distribución de los Fondos Derivados de las Inversiones.

2.- Todos los Accionistas colaborarán en la adopción de las anteriores medidas, comprometiéndose a reunirse en los órganos sociales de la Sociedad y adoptar los acuerdos tendentes a su efectividad.

Octava. - Incremento del Capital Comprometido de la Sociedad.

1.- Durante el plazo de los doce meses siguientes al Primer Cierre de la Sociedad (el “**Periodo de Suscripción**”, que nunca podrá ser superior a veinticuatro meses desde la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro de la CNMV) podrá incrementarse el Capital Comprometido de la Sociedad hasta la cantidad máxima de diez millones (10.000.000) de euros (en adelante, el “**Tamaño Máximo de la Sociedad**”) sin que en ningún caso supere la suma del Capital Comprometido de la Sociedad y del Patrimonio Comprometido del Fondo Paralelo la suma de cincuenta millones (50.000.000) euros, mediante la emisión de nuevas acciones.

2.- Todos los Accionistas se comprometen a aprobar las ampliaciones de capital necesarias para implementar estas incorporaciones y renuncian desde este momento al derecho de suscripción preferente sobre las acciones que se emitan, que pudiera corresponderles. Dichas acciones podrán suscribirse por los Accionistas existentes en la Sociedad incrementando su Capital Comprometido o por nuevos Accionistas. En el momento de la suscripción de las acciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Capital Exigido por el Capital Comprometido anterior a la adquisición de su condición de Accionistas, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en la Sociedad desde el Primer Cierre del Fondo Paralelo.

Desde la fecha del Primer Cierre del Fondo Paralelo y durante el Período de Suscripción, los nuevos Accionistas suscribirán las acciones y desembolsarán la parte correspondiente al Capital Exigido.

La Sociedad Gestora podrá exigir, si lo acuerda el Consejo de Supervisión, el pago de una Prima de Actualización a los Accionistas que se incorporen a la Sociedad más allá de los doce meses siguientes a la fecha de Primer Cierre del Fondo Paralelo, en la forma y condiciones que determine el citado Consejo de Supervisión. Dicha prima no será obligatoria por defecto y consistirá en un tipo anual sobre el importe que vaya a desembolsar el nuevo Accionista en la fecha del primer desembolso y en función del tiempo transcurrido desde el Primer Cierre del Fondo Paralelo y hasta la fecha efectiva de desembolso.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos Accionistas en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte de los fondos propios de la Sociedad. A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo Accionista no será considerada parte del compromiso de inversión (o Capital Comprometido del Accionista) y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Transcurrido el Período de Suscripción se producirá el Cierre Definitivo de la Sociedad, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Capital Comprometido de la Sociedad.

Las personas que deseen adquirir acciones en los incrementos de Capital Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las acciones que correspondan.

2.- En cualquier caso, el importe agregado del Capital Comprometido de aquellos Accionistas que tengan el carácter de inversor público (entendiendo por éstos aquellos que son financiados básicamente con cargo a presupuestos de entidades públicas) no podrá ser superior al 49% del Capital Comprometido de la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave informarán a los demás Accionistas de la incorporación de un Accionista que tenga el carácter de inversor público en el momento en el que se produzca esta incorporación.

3.- Finalizado el Periodo de Suscripción, ningún Accionista tendrá, directa o indirectamente, en la Sociedad una participación superior al 49% del Capital Social.

Novena. - Transmisión de acciones.

1.- La transmisión de acciones de la Sociedad se registrará por lo previsto en los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal, y sin perjuicio de la prevalencia en todo caso de lo pactado en este Acuerdo, los Accionistas se comprometen a mantener inalterado durante todo el tiempo de duración de este Acuerdo, salvo acuerdo unánime de todos ellos.

2.- En cualquier caso, y con carácter adicional a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, toda transmisión de acciones de la Sociedad deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

3.- El propósito de transmitir inter vivos acciones a favor de cualquier persona incluso Accionista de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el Accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de quince (15) días naturales, acordará si consiente la transmisión, en cuyo caso, se podrá llevar a efecto en la forma comunicada, o si decide denegarla.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Capital Comprometido no Desembolsado. No podrá denegarse la transmisión si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.
- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las acciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de acciones se produzca a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales, en el caso de que el Capital Comprometido en la Sociedad de éstos, junto con entidades de capital riesgo cuyos Accionistas sean mayoritariamente entidades públicas, en su caso, supere el 49,00% del Capital Comprometido total de la Sociedad.

- Cuando el adquirente no reúna las condiciones para ser inversor en la Sociedad conforme al Manual de Prevención del Banqueo de Capitales de la Sociedad Gestora.

Décima. - Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

1.- La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados de la Sociedad en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación de la Sociedad, según se regula en la cláusula cuarta apartado 3 del presente Acuerdo.
- b) Si la Sociedad Gestora realiza el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones mediante el reembolso de las acciones, según lo previsto en esta cláusula.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de las acciones del Accionista por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora y su correspondiente acuerdo societario por la Junta General de la Sociedad o el Accionista Único de la Sociedad;
- ii) Tendrá carácter general para todos los Accionistas, realizándose en proporción a sus respectivas acciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el Accionista incumplidor;
- iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos, salvo en la liquidación de la Sociedad que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el apartado 5 de esta cláusula;
- iv) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la comisión de éxito en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en esta cláusula, con la excepción de que se deriven de la aplicación de las reglas a los Accionistas en Mora.

2.- La política de máxima distribución de resultados implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Accionistas en la forma que se establece a continuación tan pronto sean obtenidos por la Sociedad.

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entienden las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser:

- distribución de dividendos,
- reparto de reservas,
- devolución de aportaciones,

- amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada,
- venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado no aplicará cuando la Sociedad Gestora decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

3.- Con objeto de racionalizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, éste se podrá retrasar a instancia de la Sociedad Gestora hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria posterior a la obtención de Fondos Derivados de las Inversiones o hasta que el importe a distribuir sea de un volumen suficiente que amerite los costes de dicho reparto. En cualquier caso, a partir de que existan Fondos Derivados de la Inversión percibidos por la Sociedad y el Fondo Paralelo superiores a un millón (1.000.000) de euros, los Fondos Derivados de las Inversiones deberán ser objeto de distribución en los términos de este Acuerdo.

4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del capital social de la Sociedad; o
- ii) bien mediante la distribución dividendos o reparto de reservas por dicha cuantía.

El objetivo final es que se entregue a los Accionistas las cantidades a las que tienen derecho conforme se establece en el apartado 7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 7. En caso de discrepancia de algún miembro del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas de la Sociedad y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados, consintiendo los Accionistas a que, si fuere necesario, se produzcan restituciones de aportaciones en reducciones del capital de la Sociedad desiguales con la finalidad de entregar las cantidades que resulten del reparto.

5.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación de la Sociedad. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de las acciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la Inversión que corresponda.

El valor de la Inversión se determinará de acuerdo con las normas contables aplicables a la Sociedad. En caso de que cualquiera de los Accionistas no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Cualquier Accionista que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retengan en la Sociedad la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del Accionista, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a

los Accionistas su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo les comuniquen por escrito si le requieren para que retengan y enajenen dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente apartado. En cualquier caso, el Accionista que hubiera solicitado que se realizara dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas.

6.- En todo caso, de los Fondos Derivados de las Inversiones podrá deducirse el Capital Exigido y no abonado por el Accionista.

7.- Los Accionistas tendrán derecho a que se les distribuyan los Fondos Derivados de las Inversiones en la proporción que resulte de la inversión realizada por el Accionista en la Sociedad, tras deducir las comisiones de gestión correspondientes según lo establecido en la cláusula decimoctava apartado 1 de este Acuerdo, con respecto al mismo cálculo referido a la totalidad de los Accionistas. Adicionalmente, se les deducirá una cantidad (que constituye la comisión de éxito a favor de la Sociedad Gestora) que asciende a un 20% (en el caso de los Accionistas titulares de acciones de Clase A) y a un 10% (en el caso de los Accionistas titulares de acciones de Clase B) de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los Accionistas en la Sociedad.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los Accionistas hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho (8) % (Hurdle Rate) sobre su Inversión computada desde el momento en que se realizó cada Inversión, es decir, cada desembolso de Capital Comprometido siempre que éste sea posterior a la fecha de su requerimiento por la Sociedad Gestora.

En consecuencia, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones seguirán la siguiente cascada, para así abonar la comisión de éxito:-

- (i) Primero se repartirá a los Accionistas hasta que recuperen las cantidades invertidas incrementadas en un 8% de TIR anual.
- (ii) En segundo lugar, se repartirá a la Sociedad Gestora la cantidad que resulte de aplicar el 25% a la cantidad abonada a los Accionistas en exceso de las cantidades invertidas (es decir, la cantidad obtenida por la rentabilidad mínima);
- (iii) En tercer lugar, los siguientes repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se repartirán un 80% para los Accionistas titulares de acciones de Clase A y un 90% para los Accionistas titulares de acciones de Clase B y el restante 20% o 10% para la Sociedad Gestora.

8.- Los Accionistas se comprometen a realizar, a petición de la Sociedad Gestora, cuantos actos sean necesarios para hacer efectivo lo establecido en la presente cláusula.

SECCIÓN TERCERA. - DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Undécima. - Principios de actuación en la gestión.

1.- La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- (i) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica o innovadora, en distintos sectores según la evolución del mercado y tendencias de consumo. Adicionalmente estas empresas estarán enfocadas en sectores de impacto como pueden ser clima y social, entre otros.

- (ii) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

La Sociedad Gestora podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, el objetivo de la Sociedad es invertir, al menos, un ochenta (80) por ciento de los importes invertidos por la Sociedad en compañías que, en el momento en que la Sociedad acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España.

Asimismo, el Fondo invertirá, como máximo, el 20% de sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas domiciliadas en el territorio de un estado miembro de la Unión Europea, o en un tercer país siempre que éste:

(a) no esté registrado y no lleve a cabo su negocio en Jurisdicciones No Cooperativas;
y

(b) haya firmado un acuerdo con España y con cualquier otro Estado Miembro en el que se pretenda comercializar las Acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que dichas otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

- (iii) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la coinversión con otros inversores de reconocida experiencia.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.

- La Sociedad podrá invertir hasta cuatro millones (4.000.000) de euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de cinco (5) años de vida.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la Inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Sociedad pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- Empresas con una clara intencionalidad y adicionalidad y que midan el impacto generado.

(iv) Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación de la Sociedad junto con la del Fondo Paralelo se encontrará entre el 2 y el 15 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la Inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas, en su caso. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos parasociales.

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre cinco y ocho años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

- (vi) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

- (vii) Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.
- Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

- (viii) Coinversión.

La Sociedad coinvertirá sistemáticamente con el Fondo Paralelo en todas sus inversiones en la proporción, cada uno de ellos, a su Capital Comprometido y Patrimonio Comprometido respecto de los Compromisos Totales. Además, podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una Inversión. También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora. En el caso de que invierta o coinvirtiera en un momento posterior en empresas en las que hubieran invertido entidades gestionadas por la Sociedad Gestora o de su grupo, deberán contar con el visto bueno del Consejo de Supervisión.

Salvo entre la Sociedad y el Fondo Paralelo para el cumplimiento de la regla de coinversión entre ambas antes indicada, en ningún caso se producirán transacciones entre los fondos gestionados por la Sociedad Gestora y la Sociedad sin la aprobación del Consejo de Supervisión por Mayoría Cualificada.

Duodécima. - Período de inversión.

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de tres (3) años desde la inscripción del Fondo Paralelo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV. El Período de Inversión será prorrogable durante dos plazos máximos de un año cada uno a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo de Supervisión.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los siguientes casos:

- siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o,
- para la realización de Inversiones en nuevas sociedades siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o Accionistas de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Decimotercera. - Desinversiones.

La Sociedad Gestora decidirá, salvo que la decisión esté sometida al visto bueno del Consejo de Supervisión, la Desinversión en Sociedades Participadas.

Decimocuarta. - Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

1.- La Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o mediante otros instrumentos financieros. Tales operaciones de endeudamiento no podrán concertarse por un período superior a veinticuatro (24) meses y su importe agregado no podrá exceder, en ningún momento, el importe del Capital Comprometido no Desembolsado.

La Sociedad Gestora deberá en cada momento solicitar el desembolso de los compromisos no desembolsados de los Accionistas para atender puntualmente las obligaciones asumidas en virtud de las operaciones de endeudamiento suscritas, sin que en ningún caso aplique ninguna limitación temporal o cuantitativa a dicha solicitud.

2.- Las decisiones de endeudamiento las adoptará la Sociedad Gestora.

3.- El Capital de la Sociedad no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los Accionistas de ésta.

4.- La responsabilidad de los Accionistas se limita a sus aportaciones.

Decimoquinta. - Valoración del Patrimonio de la Sociedad y obligaciones de información a los Accionistas.

El valor de cada acción (o valor liquidativo) será el resultado de dividir el Patrimonio Neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a la clase de acción a la que pertenezca. La Sociedad Gestora realizará una valoración semestral del Patrimonio Neto de la Sociedad.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro. En concreto, se seguirán las normas de la Circular 11/2008 de la CNMV y las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

De acuerdo con la Circular mencionada, en las "inversiones en capital-inicio", que serán en general aquellas que realice la Sociedad, la acción o participación adquirida en la Sociedad Participada se valorará al coste de adquisición. En cada fecha de valoración, se tomará el precio resultante de la última transacción, en la medida en que el mismo refleje la realidad económica de la Sociedad Participada. En caso contrario, se aplicará un método alternativo de valoración que a juicio del departamento de valoración de la Sociedad Gestora represente un valor razonable en los términos de la Circular indicada.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el valor de las Inversiones, todo ello en función a lo que resultara de aplicación según lo dispuesto en la Circular 11/2008, de la CNMV.

SECCIÓN CUARTA. - DEL EQUIPO DE GESTIÓN.

Decimosexta. - La Sociedad Gestora.

1.- La Sociedad encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja Social M-821390 y en el registro administrativo de la CNMV con n.º 224 de registro y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid.

2.- La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley de Capital Riesgo, tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

3.- La Sociedad Gestora debe ser independiente y deberá adoptar todas las decisiones de gestión de la Sociedad, incluidas las de Inversión, seguimiento o Desinversión, de forma independiente, y en particular, sin la influencia, intervención o injerencia de ninguno de los Inversores o cualquier tercero que no esté integrado en la Sociedad, adjunto al equipo de gestión, experto o similar.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave deberán mantener en todo momento una participación conjunta en la Sociedad o en el Fondo Paralelo, que podrá ser directa o indirecta, a su elección en cualquiera de los dos, igual o superior al 1 % de los Compromiso Totales.

5.- Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo, o una parte importante de su tiempo profesional al asesoramiento de la Sociedad Gestora y sus Sociedades Participadas, en relación con la Sociedad y el Fondo Paralelo, ya sea de forma directa o a través de una sociedad. En cualquier caso, la dedicación de tiempo por parte de los Ejecutivos Clave, en su conjunto, a asesorar a la Sociedad Gestora y a sus Sociedades Participadas, equivaldrá, al menos, al ochenta (80) por ciento de su tiempo profesional.

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad y del Fondo Paralelo) ni los Ejecutivos Clave podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor, salvo que sea aprobado por Acuerdo Ordinario, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) La fecha en que el Fondo Paralelo y la Sociedad haya invertido (o comprometido inversiones) por importe equivalente a, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;
- b) La fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- c) La liquidación de la Sociedad.

No obstante lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Sociedades Participadas o los Ejecutivos Clave de un nuevo vehículo de inversión que comprenda una política de inversión y/o un enfoque geográfico distinto al de la Sociedad, no será considerado Fondo Sucesor o incumplimiento a los efectos del presente artículo.

6.- En el supuesto de que en algún momento y por cualquier motivo cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora con la dedicación prevista (la **"Salida de Ejecutivos Clave"**), la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas dicha circunstancia, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de conocimiento de dicho supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. Seguidamente, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave mediante la contratación de los Ejecutivos Clave que sean necesarios para cubrir la dedicación correspondiente (el **"Periodo de Subsanación"**). Únicamente a los efectos del presente artículo, el nombramiento de dichos miembros deberá ser aprobado por Acuerdo Extraordinario.

Transcurrido el Periodo de Subsanación sin que la Sociedad Gestora haya procedido a subsanar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave por cualquier razón (a efectos aclaratorios, incluyéndose el supuesto de no aceptación de dichos nombramientos por parte de los partícipes de conformidad con el párrafo anterior) (el **"Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsanado"**), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente (en caso de no haber terminado en ese momento) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, salvo aquellas Inversiones o Desinversiones que: (a) con anterioridad al Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsanado ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Consejo de Supervisión (el **"Periodo de Suspensión"**).

En cualquier caso, con posterioridad al Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsanado, mediante Acuerdo Extraordinario, se podrá decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los compromisos de inversión necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos de la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo. Durante el Periodo de Suspensión, la comisión de gestión deberá calcularse de acuerdo con la cláusula decimoctava apartado 1 del presente Acuerdo.

Salvo que se haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsanoado (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Consejo de Supervisión) deberá proponer a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para sustituir a los Ejecutivos Clave correspondientes. En base a dicha proposición, el Consejo de Supervisión de manera unánime (o mediante Acuerdo Extraordinario si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Consejo de Supervisión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles) deberá resolver, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses (o dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Consejo de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con causa de la Sociedad Gestora, según definido en el artículo siguiente.

Si no se tomase una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá.

A efectos del presente artículo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho de voto en los referidos Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios y su Compromiso de Inversión no se computará a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en los mismos.

7.- La encomienda de la gestión a la Sociedad Gestora tendrá la misma duración que la Sociedad. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción de la Sociedad en los siguientes supuestos (supuestos de resolución de la encomienda de la gestión):

- a) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su efectividad.
- b) En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora.
- c) En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora conforme se regula en el apartado 7 siguiente.

En los supuestos previstos en las letras a) y b) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de éxito. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de la indemnización prevista en el apartado 7 siguiente si es cese sin causa, tendrá derecho a cobrar la comisión de éxito que se calculará de acuerdo con las reglas de devengo e importe de esta comisión, teniendo en cuenta:

- que el Capital Exigido a los partícipes y las Inversiones realizadas por la Sociedad son las que se hubieren exigido y realizado hasta el momento de la terminación de la encomienda de la gestión;
- que el importe recuperado por cada Inversión:
 - a) En el caso de que la Desinversión se hubiere realizado antes de la terminación de la encomienda, será el 100% del importe obtenido por la Desinversión.
 - b) En caso contrario, será el valor de mercado de dicha Inversión según lo establecido en la cláusula decimoctava apartado 2 de este Acuerdo.

En todo caso la Sociedad abonará, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la encomienda de la gestión, las cantidades calculadas de conformidad con las anteriores reglas.

En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Consejo de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación de la Sociedad en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva a quien encomendar la gestión de la Sociedad. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Accionistas.]

8.- La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(i) Cese con Causa

Se considera que hay causa para el Cese en cualquiera de los siguientes supuestos (cualquiera de ellos significa “**Causa**”):

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo, cualquier otra documentación legal de la Sociedad, side letter o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal;
- (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (excepto que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a la persona correspondiente) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo determinada por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora;
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con la cláusula decimosexta apartado 5 del presente Acuerdo; y
- (f) la condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión de gestión con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese (definido a continuación), ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese.

En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo.

(ii) Cese sin Causa

Existirá un Cese sin Causa cuando se termine la relación de gestión de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en este artículo cuando no concurra ninguna Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde el Primer Cierre del Fondo Paralelo, mediante Acuerdo Extraordinario, sin necesidad de alegar Causa alguna.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe percibido en los seis (6) meses anteriores en concepto de comisión de gestión. Dicha compensación se pagará en el momento de la inscripción del cese en la CNMV.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los administradores, empleados, directores, accionistas, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Sociedades Participadas no estarán facultados para votar.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario, por el que se aprueba el Cese con Causa, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario, por el que se aprueba el cese sin Causa, según corresponda (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido y/o hubiera finalizado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o Desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, inversiones complementarias), excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Consejo de Administración con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de los compromisos de desembolso necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo.

9.- No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Acuerdo, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora toda la documentación y registros corporativos, administrativos y contables de la Sociedad, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de las participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por aplicación de la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

10.- La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia o declaración de su concurso, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

Decimoséptima. - Conflictos de Interés.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, los Inversores, los Ejecutivos Clave o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Sociedades Participadas.

Decimoctava. - Comisiones de la Sociedad Gestora y Gastos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad conforme con las siguientes comisiones:

1.- Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión anual en contraprestación por la gestión de la Sociedad, que ascenderá:

- a) Durante el Período de Inversión de la Sociedad, al 2% sobre el Capital Comprometido de la Sociedad, tanto los titulares de acciones de clase A como de clase B.
- b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad al 2% sobre el Capital Comprometido de la Sociedad efectivamente invertido y no amortizado, tanto los titulares de participaciones clase A como clase B.

La Comisión de Gestión se devengará en períodos de devengo.

Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha de Primer Cierre de la Sociedad y concluirá el 31 de diciembre de 2026, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en el momento en el que termine el contrato de gestión.

La comisión de gestión correspondiente a un período de devengo se abonará el primer Día Hábil de los períodos de devengo de la Comisión de Gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un año natural.

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del Capital Comprometido de la Sociedad que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Accionista al capital de la Sociedad o a un incremento por un Accionista de su Capital Comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de capital o capital comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la Comisión de Gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del Accionista.

2.- Comisión de éxito: La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de éxito por las inversiones realizadas.

La comisión de éxito ascenderá a:

- Un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los Accionistas en la Sociedad, para los titulares de acciones de clase A.

- Un 10% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los Accionistas en la Sociedad, para los titulares de acciones de clase B.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los Accionistas hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno (TIR) del 8% (Hurdle Rate) sobre su Inversión.

La diferencia entre las comisiones de éxito previstas anteriormente para cada supuesto de Accionista se trasladará a los mismos mediante las reglas de reparto de fondos establecidas en la cláusula décima apartado 7 de este Acuerdo.

En cualquier caso, la Sociedad podrá retener el pago del 50% de las cantidades de la comisión de éxito de la Sociedad Gestora, sin que éste se devengue, hasta que se cumplan los dos siguientes hitos:

- Que el portfolio de Sociedades Participadas sea calificado, en su conjunto, como de cero emisiones en el momento del pago de la comisión de éxito, en cuyo caso se devengará el 25% (es decir la mitad de ese 50%).
- Que se haya conseguido un impacto positivo, ya sea de forma directa o a través de los productos y servicios de las Sociedades Participadas, en un número determinado de destinatarios finales. El 25% total (la mitad del 50%) solo aplicará si se alcanzan 1.000.000 de usuarios, siendo proporcional en caso de que el número de usuarios sea menor (ejemplo: si se consiguen 500.000 usuarios, se alcanzará la mitad del objetivo).

La consecución de los anteriores hitos deberá ser certificada por una persona o entidad designada para tal fin por el Consejo de Supervisión, y podrá solicitarse su certificación, tantas veces sea necesaria, en cualquier momento antes de la liquidación de la Sociedad. En todo caso los costes de la certificación que excedan de dos ocasiones serán satisfechos contra la parte de comisión de éxito que se abone.

Se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación de la Sociedad
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Consejo de Supervisión y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los Accionistas de la Sociedad, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante lo anterior, la Sociedad realizará pagos a cuenta de esta comisión en el momento en que se reembolsen, con cargo a las cantidades obtenidas de una Inversión en una Sociedad Participada, participaciones y/o distribuyan dividendos a los Accionistas que supongan una tasa interna de retorno para el Accionista superior al 8% confirmada para la duración total prevista de la Sociedad, por un importe equivalente al que resulte, en dicho momento, de la aplicación de las reglas previstas en este punto 2. A tal efecto, la Sociedad Gestora retendrá de cualquier reparto de dividendos o restitución de aportaciones, el 20% del importe que exceda de la cuantía que supone dicha tasa interna de retorno, con carácter previo a realizar la restitución de aportaciones o distribución de dividendos.

De esta forma, si en la fecha de devengo de la comisión de éxito, el importe a que ascienda ésta fuera inferior al importe total de los pagos a cuenta realizados, la Sociedad Gestora estará obligada, a solicitud de la Sociedad, a reintegrar a ésta la diferencia entre los importes recibidos a cuenta y la comisión de éxito que corresponda. En ningún caso, el reintegro a la Sociedad podrá exceder del importe de los pagos a cuenta realizados hasta ese momento.

La valoración de las Sociedades Participadas deberá ser la misma tanto para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

3.- Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos operativos:

- Los gastos de constitución y de establecimiento de la Sociedad, es decir, aquellos necesarios para iniciar la actividad del mismo, y que no excederán el 1% del Capital Comprometido de la Sociedad.
- Los gastos mínimos necesarios para la existencia y normal funcionamiento de la Sociedad incluyendo los gastos administrativos (incluyendo notaría, registros u otros), legales o de auditoría. En particular:
 - Gasto de depositario en su caso
 - Contabilidad, fiscalidad y Cuentas Anuales.
 - Auditoría Anual
 - Reporting CNMV y autoridades (Reporte FIA, Reporte CAI, Reporte EERR, Mod. 289/290, OIF).
 - Tasas CNMV de supervisión.
 - Cualquier otro que pueda imponerse en el futuro como obligatorio por la normativa aplicable y que tenga que satisfacer el FCRE.

En el caso de que algunas de las tareas externas sean asumidas por el equipo de la Sociedad Gestora y siempre y cuando su coste sea menor, el importe correspondiente a dichas tareas será abonado a la Sociedad Gestora en lugar de al proveedor externo.

- Los gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no sean asumidos por las Sociedades Participadas) ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero u otros asociados.

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión de la Sociedad serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

Decimonovena. - Órganos de la Sociedad.

La Sociedad integrará en su organigrama al menos los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General de Accionistas, cuya configuración será la establecida por la Ley.

Adicionalmente, la Junta de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año, además de las cuentas anuales de la Sociedad que se someterán a su aprobación, de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión de la Sociedad desde la última reunión de la misma en relación con las siguientes materias:
 - La prórroga de la duración de la Sociedad, del Cierre Definitivo o del Período de Inversión.
 - El endeudamiento de la Sociedad.
 - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora.
 - La sustitución de la Sociedad Gestora.
 - La disolución de la Sociedad.
- 2.- El órgano de administración con las atribuciones legales. En caso de que sea un órgano colegiado, tendrán mayoría los Ejecutivos Clave. En caso de que no fuera colegiado, lo ostentarán uno o los dos Ejecutivos Clave. No obstante, por decisión de la Junta de Accionistas podrían ser elegidos para el cargo los Accionistas correspondientes.
 - 3.- Un Consejo de Supervisión que será común para la Sociedad y el Fondo Paralelo y que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo. No obstante, no será obligatorio tener un Consejo de Supervisión hasta que no se lleve a cabo el Cierre Definitivo.

El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos ellos serán nombrados de entre los Accionistas o partícipes que tengan mayor participación en la Sociedad y el Fondo Paralelo, pudiendo agruparse varios Accionistas o partícipes para nombrar un miembro. Si algún Accionista o partícipe con derecho no lo ejercitara, podrán ejercitarla aquellos Accionistas y partícipes con mayor participación tras ese Accionista o partícipe.

Ningún miembro del Consejo de Supervisión podrá ser administrador, empleado o colaborador o miembro del equipo de gestión de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario -en sustitución de aquel-, corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el visto bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

4.- El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Supervisar las inversiones en empresas en las que hubieran invertido previamente (que no simultáneamente) otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.
- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés que se produzcan, en su caso, en relación con el Fondo Paralelo y la Sociedad y sus Inversiones. En este sentido, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Supervisión como conflictos de interés.
- Todas aquellas que se le encomiendan en este Acuerdo.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión, se informará de la evolución de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su supervisión.

Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente, o a instancia de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, pudiéndose celebrar de manera telemática. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia (física o telemática en su caso) personalmente o por representación conferida a otro miembro, de 3 de sus 5 miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia (física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro miembro, del 80% de los miembros del Consejo de Supervisión.

No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes (de manera física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros salvo para aquellos asuntos para los que se exija Mayoría Cualificada, en los que se requerirá el voto favorable de al menos el 80% de los miembros del Consejo de Supervisión.

Requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos (sin perjuicio de que, en su caso, sea necesaria la posterior ratificación del acuerdo por parte de la Junta General de la Sociedad):

- i) Decisión de prórroga de la duración del Fondo Paralelo y de la Sociedad: hasta un máximo de dos prórrogas de un año cada una;
- ii) Decisión de disolución y liquidación anticipada del Fondo Paralelo y de la Sociedad;
- iii) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, durante un plazo de un año el Período de Inversión.
- iv) Aprobación de transacciones entre el Fondo Paralelo y otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.
- v) Aprobación de transacciones entre el Fondo Paralelo, la Sociedad y sus partícipes o Accionistas.
- vi) Modificación de los criterios de inversión señalados en el artículo 24 del Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo y en la cláusula decimoprimer de este Acuerdo.
- vii) Modificación del Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo y de este Acuerdo de Inversión.

Las decisiones señaladas en los apartados ii) y iii) anteriores se adoptarán por el Consejo de Supervisión sin perjuicio de que deban ser ratificadas por al menos el 80% de las participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo Paralelo o de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

- 5.- Un Comité de Inversiones: El Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Gestora, nombrado específicamente para el Fondo Paralelo y la Sociedad, que tiene encomendada la gestión ordinaria del proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y del seguimiento de las mismas.

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, siendo la mayoría de ellos personal interno de la Sociedad Gestora. Adoptará sus acuerdos por mayoría y tendrá competencia para decidir sobre las inversiones, desinversiones y el seguimiento de las mismas.

Asimismo, el consejo de administración de la Sociedad tomará razón de los acuerdos adoptados por el Comité de Inversión en sus correspondientes sesiones trimestrales.

Vigésima. - Información a los Accionistas.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad publicará para su difusión entre los Accionistas una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

Por otro lado, la Sociedad Gestora se compromete a remitir a los Accionistas de la Sociedad un informe de seguimiento trimestral sucinto con la información de las nuevas Sociedades Participadas así como la evolución de la cartera.

Vigesimoprimera. - Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Supervisión (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo o el Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Consejo de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo, otra documentación legal o cualquier ley aplicable.

2.- La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe del Capital Comprometido de la Sociedad.

Las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones de la Sociedad, de conformidad con el presente artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. Asimismo, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada a la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por la Sociedad.

SECCIÓN QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES

Vigesimosegunda. - Duración del presente acuerdo.

Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo serán válidas hasta la disolución y liquidación de la Sociedad.

Vigesimotercera. - Confidencialidad.

1.- A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y de manera confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

2.- La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior, no será de aplicación a los Accionistas, cuando dicha información:

- a) estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción por la Sociedad Gestora; o
- b) se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3.- No obstante lo establecido en otras cláusulas de este Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Accionista podría tener un impacto contrario a los intereses de la Sociedad, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Vigesimocuarta. - Legislación de prevención de blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo, de conformidad con la normativa española.

Vigesimoquinta. - FATCA y CRS-DAC (Accionistas residentes fuera de España)

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal y como disponen los acuerdos intergubernamentales suscritos entre el gobierno de Estados Unidos de América (EEUU) y sus equivalentes en otras jurisdicciones para implementar la Ley FATCA (en adelante, "IGA"). En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los EEUU que existan entre los Accionistas. A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la misma para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las distribuciones que le correspondan al Accionista, o podrán exigir al Accionista que retire su Inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad u otro(s) Accionistas(s) derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (en adelante, la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

Vigesimosexta. - Modificación de este acuerdo.

Salvo que se establezca en el presente Acuerdo un mecanismo específico para modificar sus previsiones, el presente Acuerdo sólo puede ser modificado por acuerdo del 80% de sus

Accionistas y con el consentimiento de la Sociedad Gestora y de la Promotora.

En concreto cualquier cambio en la política de Inversiones o en los límites a la realización de Inversiones o que afecte a los derechos o participaciones de los Accionistas requerirá el consentimiento de los Accionistas afectados.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo se actualizará automáticamente, y sin necesidad de obtener la mayoría indicada, para reflejar cualquier modificación, adición o derogación que derive de la normativa aplicable a los Fondos de Capital Riesgo Europeo (FCRE), de las circulares y directrices emitidas por la CNMV y/o AEVM, o las modificaciones que se produzcan en el Reglamento de Gestión del Fondo Paralelo, siempre y cuando tales modificaciones sean de obligado cumplimiento o, en el caso de las que deriven del Reglamento de Gestión, hayan sido debidamente inscritas y comunicadas a la CNMV y no supongan imposición de nuevas obligaciones a los Accionistas. Los inversores serán informados sin dilación de las adaptaciones que procedan.

Vigesimoséptima. - Notificaciones.

1.- Toda comunicación entre las Partes relativa al Acuerdo deberá hacerse por escrito, bien por correo, telefax, o correo electrónico. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido enviadas a las direcciones respectivas que se indican a continuación.

2.- Subsidiariamente, se entenderán entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas mediante carta certificada con acuse de recibo en los domicilios respectivos de las Partes indicados a continuación.

A efectos de comunicaciones las partes designan las siguientes:

Manuel Nieto Arias: m.nieto@firstdropvc.com

Alejandro Valero Moya: a.valero@firstdropvc.com

La Promotora: m.nieto@firstdropvc.com; a.valero@firstdropvc.com

La Sociedad: m.nieto@firstdropvc.com; a.valero@firstdropvc.com

La Sociedad Gestora: clients@bluebullpartners.com; finance@bluebullpartners.com; fmaiz@bluebullpartners.com

Cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles en el domicilio de la Parte que reciba dicha notificación.

Vigesimoctava. - Elevación a público.

Cualquier parte podrá solicitar la elevación a público del presente Acuerdo ante el notario de Madrid o Valencia que indique la parte que solicita esta formalidad.

Vigesimonovena. - Legislación y arbitraje.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, entre los Accionistas entre sí, con la Sociedad Gestora o con la Sociedad, y que se deriven del presente Acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y para que así conste, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

D. Manuel Nieto Arias

D. Alejandro Valero Moya

ALMA CAPITAL PARTNERS, S.L.

P.p. [D. Manuel Nieto Arias / D. Alejandro Valero Moya]

FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.

P.p. [D. Manuel Nieto Arias / D. Alejandro Valero Moya]

ROMA CAPITAL PARTNER SGEIC, SA

P.p. D. Joaquim Alexandre Duran Blasco

FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **FIRST DROP OPPORTUNITY FCRE, S.A.**, (la “**Sociedad**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo con la forma de Sociedad Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El CNAE de la actividad principal es 6431.- Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid, España.

El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al órgano de administración.

Artículo 4. Página web corporativa

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituirá con una duración inicial de diez (10) años, cuyo cómputo se iniciará una vez que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde su constitución, salvo que dicho plazo sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, por el órgano de administración.

No obstante lo anterior, se podrá extender el periodo de duración por tres plazos sucesivos de un (1) año, mediante decisión del órgano de administración.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en **sesenta mil (60.000 €)**, representado por:

- (a) **60.000** acciones nominativas de Clase A, de UN (**1 €**) de valor nominal cada una, números 1 a **60.000**, ambos inclusive; y
- (b) **0** acciones nominativas de Clase B, de **UN (1 €)** de valor nominal cada una; y

que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. Características de las acciones y clases de acciones

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Órgano de Administración, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la LSC y del Reglamento del Registro Mercantil, o cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

Las acciones pueden ser de dos clases:

- a) Clase A: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso de inversión (participaciones por un valor inicial) inferior a 3.000.000 € o inversores públicos independientemente del capital invertido.
- b) Clase B: podrán ser suscritas por inversores privados que asuman un compromiso de inversión (participaciones por un valor inicial) igual o superior a 3.000.000 €.

Las participaciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de éxito que se imputa a cada clase, según expuesto a continuación.

Los partícipes tendrán derecho a que se les distribuyan los Fondos Derivados de las Inversiones en la proporción que resulte de la inversión realizada por el partícipe en el Fondo, tras deducir las comisiones de gestión correspondientes, con respecto al mismo cálculo referido a la totalidad de los partícipes. Adicionalmente, se les deducirá una cantidad (que constituye la comisión de éxito a favor de la sociedad gestora – en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) que asciende a un 20% (en el caso de los partícipes de Clase A) y a un 10% (en el caso de los partícipes de Clase B) de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas

por los partícipes en el Fondo.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los partícipes hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho (8) % (Hurdle Rate) sobre su Inversión computada desde el momento en que se realizó cada Inversión, es decir, cada desembolso de patrimonio siempre que éste sea posterior a la fecha de su requerimiento por la Sociedad Gestora.

En consecuencia, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones seguirán la siguiente cascada, para así abonar la comisión de éxito:-

- (i) Primero se repartirá a los partícipes hasta que recuperen las cantidades invertidas incrementadas en un 8% de TIR anual.
- (ii) En segundo lugar, se repartirá a la Sociedad Gestora la cantidad que resulte de aplicar el 25% a la cantidad abonada a los partícipes en exceso de las cantidades invertidas (es decir, la cantidad obtenida por la rentabilidad mínima);
- (iii) En tercer lugar, los siguientes repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se repartirán un 80% para los partícipes de Clase A y un 90% para los partícipes de Clase B y el restante 20% o 10% para para la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

Toda transmisión de acciones requiere el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso de los compromisos de inversión pendientes de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir hasta el 25 por 100 de su activo en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se cumpla con los requisitos que se recogen en el artículo 16.2 de la LECR.

Artículo 10. Gestión de inversiones

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del órgano de administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por dos administradores solidarios.

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

Artículo 13. Junta General ordinaria y extraordinaria

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14. Junta General universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. Convocatoria de la Junta General

La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio en la página web de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 16. Constitución de la Junta General

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por alguno de los administradores solidarios. En defecto de administradores solidarios, o si ninguno de ellos pudiere presidir, la presidencia recaerá en la

persona que, a instancia de los asistentes, éstos designen. El Presidente nombrará un Secretario, que podrá ser o no socio; en su defecto, actuará como Secretario la persona designada por el Presidente entre los asistentes. Corresponde al Presidente dirigir la discusión, organizar y declarar las votaciones, verificar la identidad y legitimación de los asistentes y levantar acta de las decisiones adoptadas.

Artículo 17. Derecho de asistencia a la Junta General

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

Artículo 18. Derecho de representación en la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

Artículo 19. Celebración de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán, por norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social presente o representado en la Junta General. Cuando para la adopción de un determinado acuerdo se exija una mayoría cualificada en primera convocatoria, la mayoría exigible en segunda convocatoria será inferior a la exigida en primera convocatoria, en la forma y con los porcentajes que, en su caso, se establezcan para cada acuerdo en estos estatutos o en la LSC.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de

Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

Del órgano de administración

Artículo 20. El Órgano de Administración

La Sociedad estará administrada por dos Administradores Solidarios.

Artículo 21. Nombramiento

Los administradores serán designados por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

Artículo 22. Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 23. Personas elegibles para el cargo de administrador único.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 24. Retribución del administrador.

El cargo de administrador será gratuito.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES

Artículo 25. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

Artículo 27. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los

Audidores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Artículo 28. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá cuando se cumpla el periodo de duración de la Sociedad establecido en estos Estatutos sociales, o en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad, conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 29. Nombramiento de liquidadores

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Órgano de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el vocal del Órgano de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30. Disposición final

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, según proceda.